

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Razón de imposibilidad de notificación de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2745/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1311-SEPJF

Las documentales identificadas con el número dos, fueron recibidas el nueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de dos de junio del presente año, mediante oficio **4709/2022**, por tanto, por esta ocasión se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

En consecuencia, se requiere a la citada autoridad para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, remite el decreto número trescientos diez (310), por el que se declara la invalidez parcial del diverso dos mil doscientos ochenta (2280), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número cinco mil novecientos cuarenta y cinco (5945) de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/310/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, respecto a su solicitud para que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se tenga por cumplida y se ordene su archivo definitivo, se hace de su conocimiento que este Alto Tribunal se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos hayan acatado la sentencia que nos ocupa, así como lo señalado en los acuerdos presidenciales donde se establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número trescientos diez (310)**, que concede pensión por jubilación a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio y en esta oportunidad, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de dos de junio del año en curso, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹¹, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de

el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 700/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 85/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/LISA

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:36Z / 17/06/2022T17:41:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 35 7c d2 33 fd 71 3e 73 6c 03 c9 33 9b 02 f2 6a ec b4 a4 aa 85 a5 6f 45 51 83 7f 42 3b dc af 1e 38 fa 1b 54 dd 91 52 60 ae bc 3f aa b0 4e a1 2f df a5 3d 4e 79 ca 20 c8 c2 0c 00 4f bb 71 77 36 b0 92 c7 8f e2 7d 19 16 1f cf 1a 3f 91 b4 15 34 5d d1 80 8b ea 26 e7 11 f0 36 c2 1c 55 47 00 75 7b bf dc 57 b3 c3 ca 94 05 4a 78 7a b4 3c c3 42 58 e5 37 b8 fc 3b e5 b9 04 b1 6c 89 fe e1 86 92 e7 b9 fa 90 b9 94 d6 ba d0 fd 2e fe 71 b5 50 f9 b3 9d c8 78 fa bd 10 d8 e4 ab 86 1f 3f 26 48 b1 f5 c3 2b 76 6c b8 0e ba 35 d5 fe b9 ec 03 40 43 4e 68 30 ef 39 74 4b e6 cf a4 10 2e 11 1c 95 80 45 1d ce c6 4d f1 78 3c ff b3 ee 49 26 47 da 35 3b 2e 18 20 3f ee 29 e1 08 3a d9 23 83 4e 42 76 02 ab 7f da 01 c3 8b e0 8d 37 59 76 0f 2b eb 99 8e de 9c f9 ad 06 76 ea d6 10 20 a2 31 cc 59			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:36Z / 17/06/2022T17:41:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:36Z / 17/06/2022T17:41:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4808922			
	Datos estampillados	B384554EA314F138E4E33F67266B7A2A8CB2EA6F25BD75408DA588F2C50E0FD6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:31:33Z / 16/06/2022T10:31:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 ae 23 c2 31 ef 4a 38 ff a4 d9 70 e5 47 48 ed 1a 72 b2 9c d5 be cd 52 d6 e6 b8 26 7d a4 02 64 ec 76 1e 9a 10 57 96 0e b6 d8 e3 5c 8e 0a 3e 01 0b c8 b2 b4 08 e8 f0 57 f5 89 7a 3b b5 bd 2f b5 4c e0 c1 71 b8 ea 6a 7c 17 e4 ed f9 ba e9 79 38 67 be 4c c0 00 b5 e0 73 0c a7 6f 03 24 f7 da b8 2a 14 68 2f 84 98 4b 68 29 11 8e 56 4e ab 05 5b 4b 88 07 99 81 96 15 dc 3f 50 9a 84 d0 61 1c 86 75 58 33 0f f8 1f 36 b3 04 dd e7 bc 38 c9 d1 73 b9 77 f3 00 78 07 7a 6a af 75 6a bd f4 40 35 ee f2 3e 26 ea a4 e6 32 2a b1 8a e8 3a 45 d3 2e 17 33 7c bf de 89 e9 4b 14 34 fe 4c 19 28 96 3c 5b 09 21 ba a9 37 0c 11 4c dd a5 7e 37 e7 6b 44 9e 92 56 e2 a5 0c 76 7c a9 a9 fa 58 0b ca a4 99 71 d4 d1 f8 bb 0e 01 8a b7 38 2e af c4 5a ac 52 4c b8 d4 b8 c6 53 7c a7 16 05 d0 be 7e 99 8c 74 e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:31:33Z / 16/06/2022T10:31:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:31:33Z / 16/06/2022T10:31:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4801742			
	Datos estampillados	E5A7B89EF2B82CAC19E705A9A45E5BCA466E3D828D2FCA261A43C1B46A049EAB			